

FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

REGLAMENTO ELECTORAL

PREAMBULO

En acatamiento a lo dispuesto en el Estatuto de la Federación Venezolana de Fútbol, en su artículo 101, la Asamblea General de la misma aprueba y decreta el siguiente Reglamento Electoral.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1:

El presente Reglamento tiene por objeto organizar los procesos electores para la elección de las autoridades de la Federación Venezolana de Fútbol y el mismo servirá de guía a las Asociaciones de Fútbol para la elaboración de sus Reglamentos respectivos, siempre en respeto a la autonomía que les son propias.

El mismo tendrá como complemento el Reglamento Interior de Debates y Reuniones vigente, dictado por el Consejo Directivo de la FVF.

ARTICULO 2:

El presente Reglamento tiene como propósito:

1. Garantizar el ejercicio del derecho del elector a elegir libremente a sus autoridades.
2. Garantizar el ejercicio del derecho del elector a postular y a ser elegido.
3. Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
4. Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que celebren las Comisiones Electorales.
5. Garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresadas a través del voto en ejercicio de su soberanía.

ARTICULO 3:

Los procesos electorales de la Federación Venezolana de Fútbol estarán sujetos a los Estatutos de la misma, al presente Reglamento y a la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, todo en respeto a los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 4:

Los Procesos Electorales para la elección de las autoridades objeto del presente Reglamento, quedaran sujetos a los Principios Rectores establecidos en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, como son: La soberanía, democracia



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, equidad de género, cooperación, autogestión, responsabilidad, solidaridad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas, así como a los principios de sumariedad, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe y publicación de los actos.

CAPITULO II
DE LOS ELECTORES

ARTICULO 5:

Son electores todos los afiliados, inscritos y registrados en la Federación Venezolana de Fútbol con anterioridad a la fecha de cierre del Registro Electoral correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, por los Estatutos de la Federación Venezolana de Fútbol y este Reglamento.

ARTICULO 6:

Los afiliados a la Federación Venezolana de Fútbol tienen derecho a postular y a ser elegidos como candidatos para los distintos cargos a optar, sin más limitaciones que las previstas en este Reglamento, los Estatutos de la FVF y lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1.

ARTICULO 7: La designación de los Delegados o Delegadas o Voceros o Voceras con derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol cumplirán obligatoriamente con el requisito exigido en el artículo 102 del Estatuto vigente.

*Art. 102 dixit: " No se permitirá la designación o nombramiento de algún vocero(a) o delegado(a), que el mismo no se haya originado de un acto electoral efectuado mediante asamblea de los miembros de la organización a la que pertenecen.
Ningún cargo electo podrá serlo por un período superior a cuatro años."*

ARTICULO 8:

Con el fin de preservar los postulados del artículo 2 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en respeto al principio constitucional de equidad e igualdad de oportunidades, todo miembro del Registro Electoral a quien le corresponda ejercer como vocero(a) o delegado(a) de alguno de los Organismos con derecho a voto en una Asamblea General, no podrá postularse ni aceptar postulación alguna para integrar un "Listado o Plancha" que opte a ocupar un cargo en Consejo Directivo, o Consejo de Honor, o Consejo Contralor, o Autoridad Provisional de la Federación Venezolana de Fútbol, si previamente no delega tal representación o vocería en su respectivo suplente.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS SUJETOS A ELECCION

ARTICULO 9:

La Federación Venezolana de Fútbol tiene como órganos, que están sujetos a un proceso eleccionario, en los términos que establece este Reglamento y de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la F.V.F. y la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo
- La Autoridad Provisional
- El Consejo de Honor
- El Consejo Contralor
- La Comisión Electoral Nacional.
- Las Comisiones Nacionales de Atletas, Árbitros, Entrenadores, Femenina, Futbolistas profesionales y Colectivos que se constituyan.
- Comisión de Gobernanza y Transparencia.
- Comisión de Cumplimiento y Auditoría.
- Comisión de Finanzas
- Cámara de Resolución de Disputas.

ARTÍCULO 10: La Asamblea General de la Federación Venezolana de Fútbol para el período 2017-2021, quedará compuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 parágrafo único y artículo 59 del Estatuto vigente, con Delegados(as) o voceros(as) distribuidos en la siguiente proporción:

- Veinticuatro (24) Delegados de las Asociaciones de Fútbol en razón de un o una Delegados(a) o voceros(a) por cada Asociación afiliada.
- Delegados(as) o voceros(as) de las Entidades Profesionales en razón de un o una Delegado(a) o Vocero(a) por cada una.
- Veinticuatro (24) Delegados(as) o Voceros(as) de los Atletas integrantes de las Selecciones Estadales y Nacionales de Fútbol, agrupados en la Comisión Nacional de Atletas, en razón de un o una Delegado(a) o Vocero(a) por cada Asociación legalmente constituida y electos en su respectiva seccional.
- Delegado o vocero de los futbolistas profesionales, agrupados en la Comisión Nacional de Futbolistas Profesionales.
- Veinticuatro (24) Delegados(as) o Voceros(as) de los Árbitros agrupados en la Comisión Nacional de Árbitros, en razón de un o una Delegado(a) o Vocero(a) por cada Asociación legalmente constituida y electos en su respectiva seccional.
- Veinticuatro (24) Delegados(as) o Voceros(as) de los Entrenadores(as) agrupados en la Comisión Nacional de Entrenadores, en razón de un o una Delegado(a) o Vocero(a) por cada Asociación legalmente constituida y electos en su respectiva seccional.
- Veinticuatro (24) Delegadas o Voceras agrupadas en la Comisión Nacional



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

Femenina, en razón de una Delegada o Vocera por cada Asociación legalmente constituida y electas en su respectiva seccional.

- Delegados(as) o voceros(as) de los Colectivos futbolísticos, reconocidos como tales por el Consejo Directivo de la FVF.

ARTICULO 11:

En correspondencia con los porcentajes establecidos en el artículo anterior para cada organismo integrante de la Asamblea General, los mismos sujetarán la elección de sus Delegados(as) o Voceros(as) al artículo 59 del Estatuto y a los lapsos pautados en el Cronograma del Proyecto Electoral, en los siguientes términos:

- a) Los Atletas en aplicación de lo normado por el Capítulo XXV del Título XII del Estatuto, siempre que cumplan con la obligación establecida en el artículo 38 numerales 9 y 10 del Estatuto de la FVF
- b) Los Árbitros en aplicación de lo normado por el Capítulo XXIV del Título XII del Estatuto, siempre que cumplan con la obligación establecida en el artículo 48 numerales 7, 8 y 9 del Estatuto de la FVF.
- c) Los Entrenadores en aplicación de lo Normado por el Capítulo XXVI del Título XII del Estatuto, siempre que cumplan con la obligación establecida en el artículo 43 numerales 7, 8 y 9 del Estatuto de la FVF.
- d) Las Femeniles en aplicación de lo Normado por el Capítulo XXVII del Título XII del Estatuto.
- e) Los futbolistas profesionales activos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Estatuto y hasta que se dicte la Ley del Deporte Profesional, prevista en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, elegirán a su Delegado principal y suplente a la Asamblea General de la F.V.F., en una Asamblea convocada conjuntamente por la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Nacional de Futbolistas Profesionales.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

ARTICULO 12:

Son organismos Electorales, a los que están sujetos los actos electorales de la Federación Venezolana de Fútbol y de todos sus afiliados, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Regionales.

ARTICULO 13:

Los afiliados a la Federación Venezolana de Fútbol, de conformidad con lo establecido en el Estatuto en el Título XII Capítulo XXXI y este Reglamento, con observancia al principio de imparcialidad, designarán la Comisión Electoral Nacional en Asamblea General de sus miembros convocada para tal fin para dirigir, organizar y supervisar los procesos electorales para la elección de sus autoridades.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

ARTICULO 14:

La Comisión Electoral Nacional así como las Comisiones Electorales Regionales, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, independientemente de las atribuciones de otros órganos constitutivos de la FVF, publicara los siguientes actos:

1. La convocatoria de apertura del proceso electoral.
2. Publicación del Proyecto Electoral.
3. Publicación del Registro Electoral Preliminar.
4. Lapso de impugnación del Registro Electoral Preliminar.
5. Decisión de recursos contra el Registro Electoral Preliminar.
6. Publicación del Registro Electoral Definitivo.
7. Lapso de Postulaciones.
8. Lapso de impugnación, subsanación, admisión o rechazo de las postulaciones.
9. Campaña Electoral.
10. Votaciones.
11. Escrutinios.
12. Totalización, Adjudicación y Proclamación.
13. Los demás actos que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral.

ARTÍCULO 15: La convocatoria de apertura del proceso electoral de la F.V.F., le corresponde a la Comisión Electoral Nacional, en el momento que la Asamblea General o el Presidente de la FVF, de acuerdo a lo establecido en el art. 60 del Estatuto, se lo solicite. La misma es un llamado de carácter general que invita a los organismos constitutivos de la FVF, a organizar el proceso electoral que le corresponda.

ARTÍCULO 16: La publicación del Proyecto Electoral es una obligación de la C.E.N. y de la Comisión Electoral de cada Asociación dentro de su ámbito, con un cronograma contentivo de los lapsos bien establecidos, en cuanto a lugares, fechas y horarios, con claros y concisos todos los pasos a seguir en el cumplimiento del mismo.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

ARTICULO 17: La publicación del Registro Electoral preliminar y del definitivo, es la relación clara y detallada del llamado padrón electoral que debe de contener, tratándose de personas jurídicas, la denominación exacta y el número de inscripción en el Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, y en caso de personas naturales el nombre completo tal como consta en su cédula de identidad y a la organización de la cual son voceros(as), delegados(as) o miembros.

El mismo debe de colocarse en la Cartelera de la C.E.N. en el caso de elecciones de ámbito Nacional y en la Cartelera de la C.E.R. en caso de elecciones de ámbito Regional.

CAPITULO V
DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL

ARTICULO 18:

La Comisión Electoral Nacional será electa y estará integrada de acuerdo a lo pautado en el Capítulo XXXI, del Título XII del Estatuto de la F.V.F.

Constituida la Comisión Electoral, sus miembros no podrán postularse como candidatos.

Los miembros principales de la Comisión Electoral Nacional elegirán, de entre los miembros principales de la misma, un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 19:

La Comisión Electoral Nacional gozará de autonomía administrativa, con presupuesto propio asignado y aprobado dentro del presupuesto de gastos de la FVF y dispondrá del espacio suficiente, dentro de la sede de la misma, para su funcionamiento así como del personal auxiliar que sea requerido para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Instalada la Comisión Electoral Nacional en su sede fija, procederá a informar a todos los integrantes de la Federación Venezolana de Fútbol, por medio de los mecanismos de comunicación utilizados usualmente por el Consejo Directivo de la FVF, del lugar, días y horarios de funcionamiento.

ARTICULO 20:

En aplicación de lo pautado en el artículo 99 del Estatuto vigente, el procedimiento de postulación y elección para integrar la Comisión Electoral Nacional, se hará en forma uninominal y solamente podrán hacer postulaciones los miembros de la Asamblea General, una vez constituida la misma,

La forma o método de votación podrá ser en forma secreta o pública, por papeletas o a mano alzada, según lo decida la Asamblea previamente al acto mismo.

ARTICULO 21:

La Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Fútbol, se instalará a partir del momento en que quede electa y juramentada, pudiendo abreviarse su denominación para



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

efectos de este Reglamento como C.E.N.; la misma tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regulará el correspondiente calendario de elecciones de autoridades y representantes, delegados(as) y voceros(as) de las Ligas, Asociaciones y Comisiones Nacionales de la F.V.F., elaborando el respectivo Proyecto Electoral.
- b) Será competente para conocer de las eventuales reclamaciones en relación con el Registro Electoral, con la aprobación o no de candidaturas y con cualesquiera cuestiones que afecten a la celebración de las elecciones o sus resultados.
- c) Conocer comoalzada de las reclamaciones contra decisiones de las Comisiones Electorales Regionales.
- d) Realizar las investigaciones que juzgue convenientes en materia relacionada con los procesos electorales, a cuyo efecto todos los integrantes del Registro Electoral, están obligados a suministrar las informaciones y datos que les requieran.
- e) Declarar la nulidad de cualquier acto electoral, mediante Resolución motivada.
- f) Conocer de las impugnaciones de los resultados electorales.
- g) Vigilar la formación, depuración y revisión del Registro Electoral.
- h) Preparar con la debida antelación el material necesario para las postulaciones, votaciones y escrutinios.
- i) Certificar la recepción de los listados de candidatos, cuando la elección sea por el sistema de planchas, o de candidaturas individuales presentadas, cuando la elección sea uninominal, y sus anexos, asignándole número cuando fuere menester.
- j) Llevar registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
- k) Recibir de las Comisiones Electorales Regionales, los recaudos que el art. 30 de este Reglamento les obliga a remitir.
- l) Extender las credenciales de los Testigos y cualquier otra identificación necesaria para el personal que participe en los procesos electorales.
- m) Participar por escrito a los candidatos postulados, en la persona de su representante legal, las decisiones que respecto a ellos se tomen.
- n) Efectuar cómputos electorales, asignar cargos y proclamar los candidatos electos, en forma pública, expidiéndoles las respectivas credenciales.
- o) Remover los miembros de los otros organismos electorales subalternos, cuando obstaculicen el buen desarrollo del proceso electoral y ordenar su inmediata sustitución.
- p) Elaborar el proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento y presentarlo en la Asamblea General como parte de los gastos de la F.V.F.
- q) Controlar el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y fijar su remuneración, de común acuerdo con el Presidente de la F.V.F.
- r) Organizar y conservar su archivo, los libros, actas y demás documentos que las C.E.R. y Mesas Electorales, les remitirán conforme a lo prevista en este Reglamento.
- s) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General, cuando sea requerido.
- t) Tomar decisión sobre cualquier contencioso electoral que no esté contemplado en estos Reglamentos y las disposiciones que dicten las autoridades competentes, aplicando el principio de la equidad y proporcionalidad.
- u) Las demás atribuciones señaladas por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, los Estatutos de la F.V.F. y los Reglamentos respectivos.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

ARTICULO 22:

Son atribuciones del Presidente de la C.E.N.:

- a) Ejercer la representación de la C.E.N.
- b) Presidir y dirigir las reuniones de la C.E.N., las Asambleas Electorales y cualquier acto relacionado con el proceso electoral.
- c) Convocar las reuniones de la C.E.N. y establecer su orden del día.
- d) Suscribir toda la correspondencia en nombre de la Comisión Electoral Nacional.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la C.E.N.
- f) Delegar en algún miembro principal o suplente alguna de sus funciones y comisionarlos en su representación.
- g) Toda aquella que estos Reglamentos le otorguen, para el mejor funcionamiento de la C.E.N.

ARTICULO 23:

Son atribuciones del Secretario de la C.E.N.:

- a) Llevar el libro de Actas de las reuniones de la C.E.N.
- b) Supervisar el trabajo del personal administrativo de la C.E.N.
- c) Preparar el material electoral para las votaciones y escrutinios.
- d) Organizar y conservar el archivo de todos los documentos de la C.E.N.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de la C.E.N.

ARTICULO 24:

El resto de los miembros de la C.E.N. cumplirán las comisiones que el Presidente les encomiende.

ARTICULO 25:

Los miembros de la Comisión Electoral Nacional podrán ser revocados en su mandato, solamente por la Asamblea General Extraordinaria, que convocada con este fin, tome tal decisión, quedando la Asamblea en cuestión, obligada a elegir a sus sustitutos, que durarán en sus funciones por el resto del período que faltase por cumplir.

ARTICULO 26:

Cuando un miembro de la Comisión Electoral Nacional renuncie, o incumpla reiteradamente con sus deberes, o por incapacidad manifiesta física o mental, que determinarán los miembros del organismo por mayoría, no pueda seguir cumpliendo sus funciones, el Consejo Directivo de la F.V.F. designará el miembro accidental, hasta que se designe a quien supla su vacante en Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 27:

De todas las sesiones que celebre la C.E.N., tanto ordinarias como extraordinarias, el Secretario levantará el acta correspondiente, asentándola en el libro de actas respectivo, al cual



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

será firmado por los asistentes.

ARTICULO 28:

Los acuerdos y resoluciones, serán colocados en la cartelera sede de la C.E.N. y enviado mediante circular a todos los interesados.

ARTICULO 29:

La Comisión Electoral formará su Quórum con tres (3) miembros, indistintamente estos sean principales o suplentes.

Cuando el Quórum se conforme con algún miembro suplente, será imprescindible que uno de ellos sea el Presidente de la Comisión Electoral.

CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES ELECTORALES REGIONALES

ARTICULO 30:

En cada uno de los Estados y el Distrito Metropolitano funcionará a partir del momento que lo determine la C.E.N., en el Proyecto Electoral, una Comisión Electoral Regional, pudiendo abreviarse para efectos de este Reglamento como C.E.R., que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento en todo lo que sea aplicable a los acuerdos y Resoluciones de la Comisión Electoral Nacional.
2. Elaborar el Proyecto Electoral de los procesos electorales que correspondan efectuar a la Asociación y sus Comisiones.
3. Elaborar el Registro Electoral, una vez que el Consejo Directivo de la Asociación haya consignado las nóminas actualizadas.
4. Vigilar la formación, depuración y revisión del Registro Electoral de su jurisdicción de acuerdo a las normas establecidas por la Comisión Electoral Nacional, este Reglamento y los Estatutos de la Asociación respectiva.
5. Será competente para conocer, y decidir los recursos y reclamos que fueran interpuestos contra sus propios actos.
6. Evacuar las consultas sometidas a su consideración sobre la aplicación o interpretación del presente Reglamento.
7. Llevar el registro y archivo de los recaudos presentados durante el proceso electoral.
8. Recibir y ordenar el material electoral que remita la Comisión Electoral Nacional y elaborar el que le corresponda.
9. Elaborar los cuadernos de votación y las actas de votación y escrutinio para cada



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

proceso electoral.

10. Seleccionar y capacitar a los miembros de las Mesas Electorales y extender sus respectivas credenciales.
11. Notificar por escrito a los candidatos postulados, en la persona de su representante legal, las decisiones que respecto a ellos se tomen, de cuya decisión se podrá apelar ante la Comisión Electoral Nacional.
12. Remitir a la Comisión Electoral Nacional todos los recaudos exigibles de los procesos electorales.
13. Cualquier otra atribución que le asignen los reglamentos y las Resoluciones dictadas por la Comisión Electoral Nacional.

ARTICULO 31:

La designación de los miembros de la Comisión Electoral Regional, la hará la Asamblea de su jurisdicción en la oportunidad que se determine en el Proyecto Electoral y de conformidad con lo establecido en este Reglamento Electoral y los Estatutos de la Asociación respectiva.

ARTICULO 32:

Los miembros de la Comisión Electoral Regional podrán ser removidos total o parcialmente:

1. Por decisión de la Asamblea.
2. Por decisión de la Comisión Electoral Nacional con resolución motivada.

ARTICULO 33:

Para su funcionamiento la Comisión Electoral Regional tomara como base las disposiciones que regulan a la Comisión Electoral Nacional, entiendo su menor jerarquía y atribuciones.

ARTICULO 34:

La Comisión Electoral Regional tendrá su asiento en las sedes de las Asociaciones, donde recibirán las facilidades para su funcionamiento.

En donde la Asociación no tenga sede física, se solicitará la colaboración del Instituto de Deporte Regional o del organismo oficial que cumpla funciones de apoyo al deporte, para que proporcione el espacio necesario para su funcionamiento.

CAPITULO VII
DEL PROYECTO ELECTORAL

ARTICULO 35:

El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral Nacional la cual está en la obligación de ejecutar los actos electorales en estricta sujeción a lo establecido en el mismo, y el cual deber contener:



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

1. Cronograma de las actividades que se llevaran a cabo durante el proceso electoral, indicando cada una de las fases del proceso las cuales deberán ajustarse a los lapsos establecidos en este Reglamento y el Estatuto de la Federación Venezolana de Fútbol.
2. Procedimiento para la instalación, lugar de funcionamiento y días y horas de despacho de la Comisión Electoral Nacional.
3. Indicación de los cargos a elegir y del sistema electoral aplicable, según lo previsto en este Reglamento y la normativa de la Federación Venezolana de Fútbol.
4. Indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y los Estatutos de la Federación Venezolana de Fútbol.
5. La ubicación exacta del centro de votación y procedimiento para la constitución e instalación de las Mesas Electorales.
6. Modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
7. Indicación de los mecanismos (manual o automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización que conforman el proceso electoral.
8. Indicación de los lapsos para la totalización, adjudicación y proclamación.
9. Indicación de los lapsos para la interposición y decisión de los recursos por parte de la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO VIII
DE LA APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 36:

La Comisión Electoral Nacional convocará para participar en el proceso eleccionario para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión de Gobernanza y Transparencia, Comisión de Cumplimiento y Auditoría, Comisión de Finanzas y representantes de las Comisiones Nacionales de Atletas, Árbitros, Entrenadores y Femenina así como de los jugadores profesionales y Colectivos que se constituyan.

ARTICULO 37:

La Comisión Electoral Nacional convocará a las Asambleas de ámbito nacional de Comisiones Nacionales de Atletas, Árbitros, Entrenadores y Femenina. Así como de los jugadores profesionales y Colectivos que se constituyan.

Las Comisiones Electorales Regionales convocarán a las Asambleas de ámbito estatal de



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

seccionales, de su jurisdicción, de las Comisiones Nacionales de Atletas, Árbitros, Entrenadores y Femenina. Así como de los jugadores profesionales y Colectivos que se constituyan.

ARTICULO 38:

La Convocatoria a los Delegados o Delegadas, con voz y voto, a la Asamblea General para la elección del Consejo Directivo, Consejo de Honor, Consejo Contralor, Comisión de Gobernanza y Transparencia, Comisión de Cumplimiento y Auditoría, Comisión de Finanzas y Presidente de la Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Venezolana de Fútbol, se hará saber a los interesados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, por medio de notificación personal dirigida al representante legal de la entidad, por correo certificado con aviso de recibo o mediante publicación de un cartel en un diario de circulación nacional, tal como se establece en los artículos 60, 61 y 62 del Estatuto vigente.

ARTICULO 39:

La convocatoria efectuada por cualquiera de los métodos permitidos, deberá reunir las características de un cartel que contendrá las indicaciones exactas del lugar, fecha y hora en que se celebrara la Asamblea Eleccionaria.

ARTICULO 40:

Queda establecido que los procesos electorales de las Asociaciones de Fútbol, serán abiertos en los lapsos de tiempo que establezca la Comisión Electoral Nacional en el Proyecto Electoral de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Federación Venezolana de Fútbol y el presente Reglamento.

ARTICULO 41:

La apertura de los procesos electorales de Clubes, Ligas, Colectivos y Comisiones Nacionales, los determinará el Proyecto Electoral de la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO IX
DEL REGISTRO ELECTORAL

ARTICULO 42:

La Comisión Electoral Nacional elaborará el Registro Electoral Preliminar para el Congreso de la Federación Venezolana de Fútbol, este se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos de la Federación Venezolana de Fútbol en concordancia con el Artículo 13, numerales 1, 6 y 7 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

ARTICULO 43:

La Comisión Electoral Nacional publicara el Registro Electoral Preliminar, por lo menos, con veinte días (20) días continuos antes de la celebración de la Asamblea General Eleccionaria



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

en la cartelera de la Federación Venezolana de Fútbol, en su sede principal y así mismo en la cartelera de la Comisión Electoral Nacional.

ARTICULO 44:

La Comisión Electoral Nacional abrirá un lapso de tres (3)-días continuos para la impugnación del Registro Electoral Preliminar, contado a partir de su publicación. Las impugnaciones serán decididas por la Comisión Electoral Nacional dentro de un plazo de Dos (2) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición.

ARTICULO 45:

Transcurrido el lapso de impugnación previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral Nacional procederá a elaborar el Registro Electoral Definitivo, el cual se publicara en la cartelera de la Federación Venezolana de Fútbol y de la Comisión Electoral Nacional, en ambos casos, la publicación permanecerá en la cartelera hasta el día de la Asamblea General , sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaren pendientes, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores.

CAPITULO X
DEL REGISTRO DE PERSONAS

ARTICULO 46:

Toda persona natural integradas en el seno de la organización del fútbol federado, mayor de dieciocho (18) años, no sujetos por sentencia firme a interdicción civil, ni a condena penal, ni a sanción deportiva definitivamente firme, tiene el derecho y el deber de registrarse en el **“Registro Nacional del Deporte, las Actividad Física y la Educación Física”** como requisito previo para su inclusión en el Registro Electoral de la Federación Venezolana de Fútbol, de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 47:

El Registro Electoral de personas se formará en base a los siguientes elementos:

1. Todas las personas que ejerzan cargo directivo, en los Clubes, Asociaciones Estadales de Fútbol y Federación Venezolana de Fútbol que estén debidamente reconocidos, registrados y acreditados por la autoridad correspondiente.
2. Los(as) Atletas, Árbitros(as), Entrenadores(as) y jugadores profesionales, todos ellos activos y debidamente registrados en la Federación Venezolana de Fútbol y en el **“Registro Nacional del Deporte, las Actividad Física y la Educación Física”**.

ARTICULO 48:

Cuando una persona considere que debe de formar parte del Registro Electoral, hará valer su pretensión con los alegatos y razones que considere oportunos, consignándolos en la Comisión Electoral de la Asociación de su jurisdicción respectiva.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

CAPITULO XI
DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y CLUBES

ARTICULO 49:

La Comisión Electoral Nacional, llevará un Registro de Entidades Profesionales, Asociaciones Estadales de Fútbol y Comisiones Nacionales como personas jurídicas, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial No 1, así como en lo exigido por el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTICULO 50:

La Secretaría General de la F.V.F. proporcionará obligatoriamente a la Comisión Electoral Nacional, cada semestre un listado actualizado de Entidades Profesionales, de Asociaciones de Fútbol y de Comisiones Nacionales que contenga la información siguiente:

1. Denominación de la Entidad, sede de la misma, con señalización precisa del Estado y Municipio y su respectiva dirección y teléfonos de contacto.
2. Consejo Directivo vigente, con nombre, apellido y número de cédula de identidad de sus integrantes sus respectivos teléfonos de contacto y correo electrónico..

CAPITULO XII
DE LA ELEGIBILIDAD

ARTICULO 51:

Las condiciones para ser elegible, serán las establecidas en el Artículo 13, numerales 4, 5, 9, 10, 11,12, del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como lo establecido en los Estatutos de la Federación Venezolana de Futbol, el presente Reglamento y en cumplimiento de los aspectos específicos y concretos de cada cargo a elegirse.

CAPITULO XIII
DE LAS POSTULACIONES

ARTICULO 52:

Las postulaciones podrán ser en listados, para elecciones por planchas cerradas o abiertas, e individuales para elecciones uninominales.

Cuando sea por listado, se identificara plenamente a quien encabece el mismo y para el proceso electoral específico que se postula.

Cuando sea en forma individual, se señalara nombre, apellido, número de cedula de identidad del postulado y fecha de nacimiento, cargo para el cual se postula y proceso electoral específico.

ARTICULO 53:

Solamente podrán postular candidatos a los cargos electivos que establecen los Estatutos y Reglamentos, quienes formen parte del Registro Electoral respectivo, de acuerdo a la facultad que cada quien tiene otorgada por la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

Física y su Reglamento Parcial N° 1, este Reglamento y los Estatutos de la Federación Venezolana de Fútbol.

ARTICULO 54:

La proporción y número de postulaciones necesarias, para cada proceso electoral serán las siguientes:

1. Para el Consejo Directivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la Federación Venezolana de Fútbol, del diez (10 %) por ciento de los Delegados(as) ante la Asamblea General, los cuales deben ser parte del Registro Electoral específico y definitivo de la misma.
2. Para la elección de los Delegados(as), ante la Asamblea General de la F.V.F., de los Atletas, Árbitros, Entrenadores y Femenina, un mínimo del diez (10%) por ciento de los miembros integrantes de la Asamblea de la respectiva Comisión Nacional.
3. Para la elección de los miembros del Consejo Directivo y Consejo Contralor de la F.V.F. que corresponden elegir a los Atletas, se requerirá el diez (10%) por ciento de los miembros integrantes de la Asamblea de la respectiva Comisión Nacional.
4. Para la elección de los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la F.V.F. que corresponden elegir a los Árbitros y Entrenadores, se requerirá el diez (10%) por ciento de los miembros integrantes de la Asamblea de la respectiva Comisión Nacional.

ARTICULO 55:

Podrán postular Candidatos para integrar la Comisión Electoral Nacional:

1. La Junta Directiva de la F.V.F.
2. Los Delegados (as) que sean integrantes de la Asamblea General.

ARTICULO 56:

Para que una postulación pueda surtir efecto y ser aceptada por la Comisión Electoral Regional, debe cumplir las siguientes formalidades:

1. Cuando la elección sea por planchas:

Será presentada por quien encabece el Listado en original y copia, especificando nombre, apellido, cedula de identidad, fecha de nacimiento y cargo de los postulados, anexando:

- Original y copias de las cartas postulatorias.
- Original y copia de la aceptación de cargo.
- Original y copia del curricular deportivo de los postulados.
- Fotocopia de la C.I. y del RIF del postulado
- Original y copia de la designación del Testigo Electoral del Listado.

2. Cuando la elección sea uninominal:



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

Sera presentada por el postulado en original y copia, especificando nombre, apellido, cedula de identidad y fecha de nacimiento y cargo del postulado, anexando:

- Original y copias de las cartas postulatorias.
- Original y copia de la aceptación de cargo.
- Original y copia del curricular deportivo del postulado.
- Fotocopia de la C.I. y del RIF del postulado

ARTICULO 57:

La consignación de los recaudos se hará en el lugar y dentro del horario que se establezca en el Proyecto Electoral. Finalizado el proceso de postulaciones se levantara un Acta de Cierre de postulaciones.

ARTICULO 58:

Las sustituciones de candidatos postulados, en número no mayor de la tercera parte del listado, solamente procederá en caso de renuncia plenamente justificada, muerte o por decisión de la Comisión Electoral Nacional y las mismas se podrán producir hasta un (1) día antes del acto electoral, siempre que los nuevos postulados cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

CAPITULO XIV
DEL PROCESO DE REVISION DE POSTULACIONES

ARTICULO 59:

Recibida cada postulación, se le asignara un numero por orden de presentación, y la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Fútbol, procederá, en reunión convocada al efecto, a revisar los mismos y a decidir en consecuencia su aceptación o rechazo, participando al interesado, por escrito, la decisión tomada y dando respuesta al segundo (2) día hábil siguiente de su recepción, sobre su subsanación, admisión o rechazo.

Quedando el candidato o su representante obligado a estar presente en el horario fijado para recibir lo decidido.

ARTICULO 60:

Concluido el lapso de recepción de postulaciones que establece el Proyecto Electoral, se abrirá un lapso de dos (02) días continuos para recibir impugnaciones a las mismas. En el caso de haber impugnaciones se resolverá al día hábil siguiente y la decisión que se tome es definitiva. Concluido el lapso para presentar impugnaciones y estas se hayan presentado o no, se levantaran un Acta para dejar constancia de ambos casos.

ARTICULO 61:

En el supuesto que un listado o candidato, haya sido objeto de impugnación y la misma aceptada, pero susceptible de ser subsanada, se le dará un lapso de dos (02) días hábiles para



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

rectificar, sustituir, reformar y completar lo exigible. Vencido este plazo y no subsanado, se declarará firme lo decidido.

ARTICULO 62:

Una vez aceptado un listado o plancha por la Comisión Electoral Nacional, los mismos no podrán renunciar o retirarse, ni hacer pactos de unificación con otro listado o plancha ya existente y en consecuencia concurrirán al acto electoral, gozando de pleno derecho de participación y sometidos a los resultados que se produzcan.

ARTICULO 63:

Si cerrado el plazo de postulaciones y agotados los lapsos de impugnación o subsanación, únicamente quedara inscrito un sólo listado o una sola candidatura uninominal, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto.

ARTICULO 64:

Si al instalarse la Asamblea General, uno de los Listados o Planchas, o uno de los Candidatos uninominales se retirase, no dejando más de una opción electoral, el proceso de votación pasará a regirse por el procedimiento que establece este Reglamento.

**CAPITULO XV
DE LOS TESTIGOS**

ARTICULO 65:

Los candidatos postulados, en plancha o nominalmente podrán disponer de representantes ante las Comisiones Electorales, quienes se denominarán Testigos.

Esta función puede ser ejercida por el candidato postulado o por quien él designe, en forma escrita, en proporción de uno por plancha y uno por candidato uninominal.

ARTICULO 66:

En el ejercicio de su función, cada Testigo se limitará a presenciar el acto de que se trate, pero podrá exigir que se haga constar en Acta aquellos hechos o irregularidades que observe, quedando obligados firmar el Acta en cuestión.

ARTICULO 67:

Los Organismos Electorales podrán constituirse, deliberar y actuar, sin que sea exigible la presencia de Testigos de los candidatos.

**CAPITULO XVI
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

ARTICULO 68:

La campaña electoral que realicen los candidatos postulados será establecida en el Cronograma Electoral.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

ARTICULO 69:

La Comisión Electoral Nacional y las Regionales, velarán por el cumplimiento de las normas que la regulan y garantizarán que la orientación de las mismas estará en concordancia con el Código de Ética de la FVF., en consecuencia:

- a) No se podrán hacer alusión ni asociar a partidos políticos, credos religiosos, ni utilizar los símbolos de la FVF, de la FIFA o de la CONMEBOL.
- b) El incumplimiento de estas normas acarreará las medidas disciplinarias que acuerde la Comisión Electoral Nacional o Regional según corresponda, pudiendo en extremos de reiteración y desacato anular la correspondiente postulación.

CAPITULO XVII
DE LA VOTACIÓN

ARTICULO 70:

La constitución e instalación, el acto de votación, y los actos de escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación, se regirán por lo estipulado en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 71:

El día y hora fijado para celebrarse el Congreso Eleccionario de la Federación Venezolana de Fútbol se procederá a dar inicio al mismo con la comprobación del quórum reglamentario.

ARTICULO 72:

En el supuesto que una persona manifieste pertenecer al Registro Electoral y, mostrase credenciales que hagan presumir tal aseveración, pretendiendo ejercer el voto y NO aparezca en la lista del cuaderno de votación, nadie está autorizado para permitir su inclusión, de lo que se desprende que NO podrá ejercer el voto bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO 73:

El proceso electoral se perfecciona con el ejercicio del voto, para lo cual la Comisión Electoral Nacional, publicara con tres (3) días hábiles anteriores a la Asamblea General, un formato de la boleta (s) electoral que se utilizara en ese acto, la misma deberá tener las diferentes opciones electorales que se presenten, y el espacio para estampar el signo que determine la opción de preferencia del elector, el día de celebración de la Asamblea Eleccionaria, se mostrara la boleta (s) electoral y el cuaderno electoral, y se dará la explicación de la forma de ejercer el voto, seguidamente se procederá a exhibir la caja o urna electoral, la cual deberá estar totalmente vacía dejándose constancia de tal hecho, para lo cual deberá ser mostrada a los electores y demás autoridades y personas presentes, para luego ser sellada en presencia de todos; esta caja o urna servirá para depositar las boletas electorales de votación.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

ARTICULO 74:

Llamado un representante a depositar su voto, se presentara a la mesa de votación, se identificara ante la misma con su credencial y cédula de identidad, firmara el cuaderno de votación y estampara la huella de su dedo pulgar derecho, y recibirá la (s) Boletas respectiva (s) debidamente sellada (s) por la Comisión Electoral, procederá en lugar habilitado para ello a señalar su voto, doblando la Boleta (s) y sin hacer alarde público de su intención de voto, lo depositara en la urna electoral.

ARTICULO 75:

Cuando la elección sea por el sistema de Planchas, el votante procederá a marcar el número de su predilección, evitando anotar o marcar dos distintos, so pena que su voto sea considerado nulo.

**CAPITULO XVIII
DE LOS ESCRUTINIOS**

ARTICULO 76:

Una vez terminado el acto de votación se procederá a romper los sellos de la caja o urna electoral y se sacaran las boletas electorales una a una en presencia de los electores, autoridades y personas presentes, se contarán para evidenciar que el número de votos emitidos corresponden al número de votantes presentes. Constatado que no hay más, ni menos votos que votantes, se procederá de viva voz a escrutarlos, mostrándolos uno a uno a los presentes.

ARTICULO 77:

Cuando un voto escrutado ofrezca dudas sobre su validez, la Comisión Electoral se pronunciará al respecto, por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente de la Comisión Electoral, tendrá el voto dirimente.

En el supuesto de que un elector no votare por candidato o por plancha alguna, o lo hiciera en número superior al que corresponda, el voto se considerara nulo.

ARTICULO 78:

En caso de empate en la sumatoria de las votaciones por Planchas o uninominales, se dará un receso de quince (15) minutos y se procederá a una nueva votación. De persistir el empate, se repetirá una vez más el procedimiento antes señalado, debiéndose insistir hasta que haya una lista con mayor número de votos.

**CAPITULO XIX
DEL ACTA ELECTORAL**

ARTICULO 79:

Terminado el acto de votación y escrutinio se procederá a declarar el ganador electo en cada caso, adjudicándole su cargo y proclamándose su autoridad, de lo anterior la Comisión Electoral Nacional levantara un Acta del Proceso Electoral efectuado, donde se dejará



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

constancia expresa de los presentes, los votos emitidos, los votos válidos, los votos nulos, de los votos obtenidos por cada lista, si es el caso, o por cada candidato uninominal, una sucinta relación de las incidencias o reclamaciones que eventualmente se produzcan, así como las manifestaciones que, en su caso, formulen los electores.

Dicha Acta será firmada, obligatoriamente, por quienes compongan la Comisión Electoral.

CAPITULO XX
DE LA ADJUDICACION DE CARGOS

ARTICULO 80:

Corresponde a la Comisión Electoral, la responsabilidad de Adjudicar los cargos que correspondan y, la proclamación de los candidatos ganadores, en cualquier proceso electoral que involucre a la Federación Venezolana de Fútbol.

ARTICULO 81:

Cuando la elección se realice por el sistema de Planchas cerradas, será proclamada ganadora la que haya obtenido la mayoría de votos válidos y los cargos serán adjudicados íntegramente a la misma, de acuerdo al orden en que se produjo la postulación, sin que pueda ser modificado ni total, ni parcialmente el mismo.

CAPITULO XXI
DE LA TOMA DE POSESION DEL CARGO

ARTICULO 82:

Una vez proclamado(a) un ganador, cuando la elección haya sido de forma uninominal entrará en posesión del cargo, para el cual fue electo, inmediatamente después de ser juramentado por la Comisión Electoral.

Cuando la elección sea por el sistema de listados o planchas, una vez proclamados los ganadores, se procederá a entregarles las credenciales de electos como establece el art. 21 de este Reglamento, por parte de la Comisión Electoral, y entrarán en posesión de sus cargos a los diez (10) días hábiles siguientes.

CAPITULO XXII
DE LA COMISION DE ENLACE Y ENTREGA

ARTICULO 83:

Cuando los cargos hayan sido conseguidos en una elección efectuada por el sistema de planchas y posterior a su proclamación, en el transcurso máximo de dos (2) días hábiles, estos tendrán la obligación inexcusable de constituir una **Comisión de Enlace y Entrega** que conjuntamente y en coordinación con los directivos salientes, recibirán los informes e inventarios pertinentes al traspaso de bienes muebles e inmuebles, cuentas bancarias y cualquier otro haber o pertenencia que corresponda.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

CAPITULO XXIII
DE LA REVOCATORIA DE MANDATO

ARTICULO 84:

Todo cargo obtenido por medio de elección uninominal, puede ser objeto de decisión revocatoria, de tal suerte que el elector puede solicitar la destitución, cesantía, relevo y remoción del representante electo, cuando el mismo no cumpla cabalmente con las obligaciones impuestas por el Reglamento respectivo.

La decisión revocatoria corresponde tomarle, por mayoría simple, al cuerpo electoral que le otorgó la representatividad, delegación o vocería.

CAPITULO XXIV
LA REVISION DE LOS ACTOS ELECTORALES

ARTICULO 85:

Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral, los interesados podrán recurrir ante la Comisión Electoral Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación del acto, según sea el caso, o de la realización de la actuación, o del momento en que la actuación ha debido producirse si se trata de abstenciones u omisiones.

ARTICULO 86:

La Comisión Electoral Nacional deberá decidir el recurso electoral, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su interposición, y deberá notificar su decisión a los interesados.

ARTICULO 87:

El escrito mediante el cual se interpone el Recurso ante la Comisión Electoral Nacional deberá contener:

1. La identificación del o la recurrente, o de quien actué como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, nacionalidad y profesión, así como el carácter como actúa.
2. Si se impugnan los actos, se identificarán éstos y se expresarán los vicios de que adolecen. Cuando se impugnan actas de votación o actas de escrutinio se harán especificar, la elección de que se trata, con claro razonamiento de los vicios ocurridos en el proceso o en las actas.
3. Si se impugnan abstenciones u omisiones, se expresarán los hechos que configuren la infracción de las normas electorales y deberá acompañarse copia de los documentos que justifiquen la obligación de la Comisión Electoral Nacional de dictar decisión en determinado lapso.
4. Si se impugnan actuaciones materiales o vías de hecho, deberán narrarse los hechos e indicarse los elementos de prueba que serán evacuados en el procedimiento administrativo.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

5. Los pedimentos correspondientes.
6. Las referencias de los anexos que se acompañan.
7. La firma de los interesados o de sus representantes.

El incumplimiento de los requisitos antes señalados producirá la inadmisibilidad del Recurso.

ARTICULO 88:

Recibido el recurso la Comisión Electoral Nacional, procederá a formar expediente e iniciara la sustanciación del procedimiento administrativo. De ser procedente, se emplazara a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a fin de que consignen los alegatos y pruebas que consideren pertinentes.

El emplazamiento de los interesados, para que se apersonen al procedimiento y presenten las pruebas y alegatos que estimen necesarios, se hará mediante publicación en la cartelera de la oficina de la Comisión Electoral Nacional.

Verificada la publicación señalada anteriormente, comenzara a regir un lapso de Quince (15) días continuos para la sustanciación del Recurso Jerárquico; lapso que podrá ser prorrogado por igual número de días en caso de la complejidad de la impugnación planteada. Vencido este lapso de sustanciación del Recurso Jerárquico la Comisión Electoral Nacional deberá emitir resolución dentro de los Quince (15) días continuos siguientes.

ARTICULO 89:

La interposición del Recurso no suspenderá la ejecución del acto, sin embargo, la Comisión Electoral Nacional podrá suspenderlo, a solicitud de parte interesada, cuando exista grave presunción de que su ejecución pudiera causar perjuicios irreparables a las personas interesadas o al proceso electoral.

ARTICULO 90:

Toda impugnación, introducida de conformidad con lo establecido en este Reglamento Electoral, deberá ser acompañada de la cantidad del valor de diez (10) U.T. si es sobre una elección Uninominal y del valor de cien (100) U.T., si es sobre una elección por Planchas, los cuales serán devueltos si el fallo fuese favorable al reclamante.

El incumplimiento del pago de las cantidades señaladas en el párrafo anterior, hará nugatoria la pretensión y se declarará inadmisibile.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 91:

De los actos, hechos y acciones, definidos en el Código de Ética como "Iícitas Electorales", que como consecuencia de los procesos electorales de las Asociaciones, Clubes y Comisiones Nacionales involucren a los miembros del Registro Electoral, en contravención a este Reglamento, conocerá en primera instancia la Comisión Electoral Regional y de sus decisiones se podrá apelar ante la Comisión Electoral Nacional.



FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL
REGLAMENTO ELECTORAL -2016

Cuando las Comisiones Electorales, consideren que de los procedimientos administrativos, se derivan hechos que conlleven a la suspensión temporal o a la inhabilitación para ejercer cargo o representatividad, de los involucrados, procederá de oficio a remitir los recaudos y actuaciones respectivos al Consejo de Honor de la entidad que corresponda,

ARTICULO 92:

Todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral se aplicara como normas supletorias lo previsto en las Normas para regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 547, del 07 de Diciembre de 2010.

ARTICULO 93:

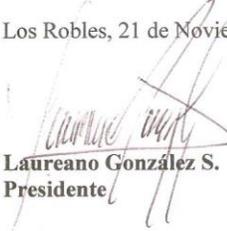
Lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral, será aplicable a todos los procesos electorales, salvo las disposiciones específicas contenidas en los Reglamentos Electorales de cada Asociación de Fútbol, que modifiquen lo aquí estipulado y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2017.

Todos los procesos electorales que tengan lugar antes del 1 de Enero de 2017 se regirán por el Reglamento Electoral, aprobado a los veinte días del mes de Febrero del Dos Mil Trece.

Quedan nulas y sin ningún valor cuantas disposiciones y resoluciones, dictadas con anterioridad a la promulgación de este Reglamento Electoral, se opongán a lo aquí dispuesto.

El presente Reglamento Electoral fue aprobado en la Isla de Margarita (Edo. Nueva Esparta) en la Asamblea General convocada y efectuada según cartel anexo, a los veintiún días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis.

Los Robles, 21 de Noviembre de 2016


Laureano González S.
Presidente




Manuel T. Álvarez L.
Secretario General